



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2022-00649-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la demandada **DIANA MARIA PALACIO PULGARIN**, y a favor del demandante **CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS MCTE (\$50.000=)**, por concepto de Gastos Procesales designados al auxiliar de la justicia - Curador, de acuerdo al auto del 24 de enero de 2023 visible a folio 009 del C-1 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b.** Por los intereses moratorios a la tasa establecida en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.** El presente Auto se **NOTIFICA** en Estados, de conformidad a lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G. del P., y se advierte al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3.** El **Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO**, actúa en causa propia.



4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4afd99f8c4f912dbd355a0976eba6af31e215c35b19c556017d576a19ba4f41**

Documento generado en 20/03/2024 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 21 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.